



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: OSCAR ALBERTO CASTRO SÁNCHEZ
Demandados: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
Litis: NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Llamado en Gtía.: COLPENSIONES
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00015-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Para continuar representando judicialmente a COLPENSIONES, se les reconoce personería, a las doctoras CLAUDIA LILIANA VELA y NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 123.148 y 274.197, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente el 17 de julio de 2023.

Es de anotar que la entidad COLPENSIONES quien fuera llamado en garantía a petición de PORVENIR S.A. mediante auto fechado el 9 de marzo de 2023 en la que se le aplicó el trámite establecido en el Párrafo Único del artículo 66 del C.G.P., no se ha pronunciado a la fecha, por lo que se REQUIERE a la apoderada para que informe al respecto.

De otro lado se advierte que no se ha reconocido personería al apoderado del Ministerio, por lo tanto y para representar judicialmente a NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO quien funge como llamado en garantía, se le reconoce personería para actuar, al doctor CRISTHIAN HABID GONZÁLEZ BENITEZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 201.828, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente como anexo de la respuesta a la demanda.

Por último, se hace un nuevo estudio a la respuesta de la demanda por parte de PORVENIR S.A. encontrándose a folios 366 a 594 de la misma, que dicha entidad propuso demanda de reconvención en contra del demandante señor OSCAR

ALBERTO CASTRO SÁNCHEZ, la misma que se admite en los términos establecidos en los artículos 75 y 76 del C.P.L. YSS. y se ordena CORRER traslado por el término legal de TRES (3) días hábiles del presente auto admisorio de la demanda de reconvención al señor OSCAR ALBERTO CASTRO SÁNCHEZ en calidad de reconvenido y demandante de la demanda principal, para tal efecto se le entrega copias de la demanda de reconvención, en los términos del artículo 76 del C.P.T. y de la S.S. que establece: (...)De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al agente del ministerio público, en su caso, y de ahí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda(...)

NOTIFÍQUESE.

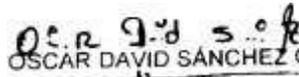

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 05 Fijados en la Secretaría del Despacho el

día 22 de ENERO de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario